



PROCESO : EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN : 05001-40-22-707-2015-00010-00
DEMANDANTE : CARLOS HERNANDEZ CEBALLOS
DEMANDADO : GABRIEL PÉREZ ÁLVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Le informo señora Juez, que después de verificar el sistema se encuentra pendientes por tramitar 2 memoriales que reposan en el expediente. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1134
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los memoriales se tiene que, por escrito del 16 de diciembre de 2015, la teniente LISETT CAROLINA SERRANO GIL, Jefe Grupo Novedades de Nomina de la Policía Nacional, da respuesta al oficio No. 609 del 22 de septiembre de 2015, manifestando que no era posible atender favorablemente el requerimiento de embargo toda vez que el oficio fue allegado a esa dependencia en copia y para prevenir o evitar fraude o plagio en el documento se requiere que se aporte el original; así mismo, pone de presente que no fue limitada la medida.

De otro lado, por memorial del 25 de julio de 2016 el apoderado del demandante allega la constancia de entrega del oficio No. 609 al cajero pagador y solicita que sea requerido este para que realice las consignaciones a este juzgado.

Por último, el mismo apoderado en escrito del 18 de enero de 2017, se pronuncia frente a lo manifestado por la teniente LISETT CAROLINA SERRANO GIL, en cuanto ella no es competente para entrar a determinar hasta que monto se ordena el embargo.

Ahora bien, si bien es cierto lo expresado por el apoderado JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGU, al manifestar que es esta dependencia la encargada de decretar y limitar las medidas de embargo, si le asiste razón la a teniente LISETT CAROLINA SERRANO GIL, en lo concerniente que las medidas se deben limitar, pues así lo estipula el inciso 8 del artículo 513 del CPC, y en requerir que el oficio sea aportado en original, razón por la cual esta dependencia procederá a expedir nuevamente el oficio de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del demandado, informado que debe ser consignados dichos dineros a esta dependencia y limitando la medida por el valor de \$32.000.000, previniendo al apoderado demandante para que aporte al cajero pagador el oficio original expedido por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR nuevamente el oficio de embargo del salario del demandado GABRIEL PÉREZ ÁLVAREZ, limitando dicha medida a \$32.000.000, de conformidad al inciso 8 del artículo 513 del CPC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957aac48a93d20aa15557b5f4ef9250ed0dff8251a9a6a9cf1bc004471c572fd

Documento generado en 30/11/2020 05:11:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO